



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2014-46** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de febrero del año dos mil catorce se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con DUI número [REDACTED] en la cual solicita "Copia Certificada de Resolución número 142009000830".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien nos informó lo siguiente: Que no es posible emitir dicha copia certificada, por tratarse de una Certificación de Denominación Catastral, esta emisión está regulada en el Artículo 6 de Decreto No. 462 que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, que prohíbe la prestación gratuita de servicios así como la exención o rebaja no establecida por la Ley o tratados Internacionales.
5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, le comunicamos que la información se encuentra disponible en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la Unión luego de cancelar el arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



---

Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez